

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2013-044

David Echeverría

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DEL PODER DE MERCADO(S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un “organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa”;

Que, los numerales 16 y 17 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado preceptúan que son atribuciones y deberes del Superintendente, entre otras: “Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento” y, “Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de 27 de febrero de 2009, determina que: “Cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas fue suscrito el 14 de octubre de 2010 y, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 el 22 de octubre de 2010, estableciéndose las normas que organizan, regulan y vinculan el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas;

Que, la disposición transitoria séptima del precitado Código, dispone que hasta que se expida el reglamento del código, regirán las normas técnicas que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el inciso segundo del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 595 de 12 de junio de 2002, determina que el control interno será de responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio de control externo a cargo de la Contraloría General del Estado;

Que, conforme a lo descrito en los literales a), d) y e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se dispone que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 086 de 09 de abril de 2012, el Ministerio de Finanzas señala en su parte pertinente, del Registro y Respaldo de los Fondos de Caja Chica, siendo que los pagos realizados con fondos de caja chica deben tener los respectivos respaldos, es decir, comprobantes o documentos autorizados y el respectivo formulario;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 430 del 15 de julio de 2010, contiene el Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Documentos Complementarios, normando la emisión y contenido de los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios;

Que, mediante Resolución Nro. SCPM-2013-002 de 04 de enero de 2013, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, estableció la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración sujeta a notificación obligatoria;

Que, mediante Resolución Nro. SCPM-2013-0011 de 21 de febrero de 2013, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, expidió el Reglamento para el manejo y reposición de Fondos Fijos de Caja Chica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que, mediante Resolución No. SCPM-2013-0025 de 11 de abril de 2013, suscrita por el Superintendente de Control del Poder de Mercado, la máxima autoridad delegó funciones a servidores Públicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que, mediante memorando Nro. SCPM-CGAF-DF-2013-261-M de 15 de julio de 2013, suscrito por el Director Financiero, solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica, la realización de reglamento interno a fin de operativizar y regularizar el uso de comprobantes institucionales;

Que, es necesario disponer de un instrumento jurídico-administrativo que regule la pertinencia de utilización de los diferentes comprobantes (vales de caja chica, de ingreso, justificación de gastos, etc), emitidos por las/los servidoras y funcionarias/os de las diferentes áreas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones contempladas en la Ley.

RESUELVE:

Expedir el Instructivo para la “Emisión de los Comprobantes de Ingreso, Vales de Caja Chica, Comprobantes de Justificación de Gastos y otros documentos autorizados”.

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.- El presente Instructivo tiene por objeto regular la suscripción y emisión de los Comprobantes de Ingreso, vales de caja, comprobantes de justificación de gastos y, demás documentos complementarios y autorizados, que de conformidad con la normativa legal vigente, la Superintendencia de Control de Poder del Mercado deba emitir por concepto de cobro del valor de la tasa proveniente de los operadores económicos, obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, que puede ser institucional o para proyectos y programas y, las demás previstas en el artículo 6 del Reglamento para el manejo y reposición de fondos fijos de caja chica de la SCPM, a fin de tener un adecuado control y respaldo de los mismos.

Artículo 2.- Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Instructivo.

- ✓ **Comprobante de Ingreso.-** Documento autorizado emitido por la SPCM por concepto de servicios administrativos (Ej.: cobro de tasas).
- ✓ **Vale de Caja.-** Documento autorizado emitido por la SPCM cuyo fin es ordenar el pago por la adquisición de bienes o servicios en valores reducidos y no previsibles.
- ✓ **Comprobantes de justificación de gastos.-** Documento autorizado emitido por la SCPM que por concepto de la prestación de bienes y servicios se genere a fin de justificar el gasto respectivo.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá emitir otros documentos autorizados, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios del Servicio de Rentas Internas, a fin de justificar, controlar y respaldar las transacciones previstas en el artículo 1 del presente instrumento.

CAPÍTULO II
DEL CONTENIDO DE LOS COMPROBANTES DE INGRESO, VALE DE CAJA,
COMPROBANTES DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y OTROS DOCUMENTOS
AUTORIZADOS

Artículo 3.- Los documentos que por concepto de cobro de tasas por servicios administrativos, obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, tenga que emitir la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, deberán contener lo siguiente:

- ✓ Identificación del emisor con su razón social o denominación, completa o abreviada.
- ✓ Número del Registro Único de Contribuyentes.
- ✓ Identificación del sujeto al que se le efectúe la retención del valor y número del Registro Único de Contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte, razón social o denominación.
- ✓ Fecha de emisión.
- ✓ Valor de los tributos que correspondan.

CAPÍTULO III
DE LA OPORTUNIDAD DE EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES DE INGRESO,
VALE DE CAJA, COMPROBANTES DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y OTROS
DOCUMENTOS AUTORIZADOS

Artículo 4.- Las/los servidores y las/los funcionarios deberán emitir el documento de respaldo correspondiente que, en virtud de las diferentes transacciones tales como cobro de tasas administrativas, obligaciones no previsibles de valor reducido por parte de la institución y demás conceptos afines, se originen en la institución.

Artículo 5.- La emisión del vale de caja deberá ser realizada por la/el servidor asignado para la administración del respectivo fondo y, observando lo prescrito en el artículo 8 del Reglamento para el manejo y reposición de fondos fijos de caja chica de la SCPM.

Artículo 6.- La emisión del comprobante de ingreso por servicios administrativos – tasas - (análisis y estudio de las operaciones de concentración sujeta a notificación obligatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la LORCPM), deberá ser realizada por la/el servidor asignado en la SCPM.

DISPOSICIONES GENERALES

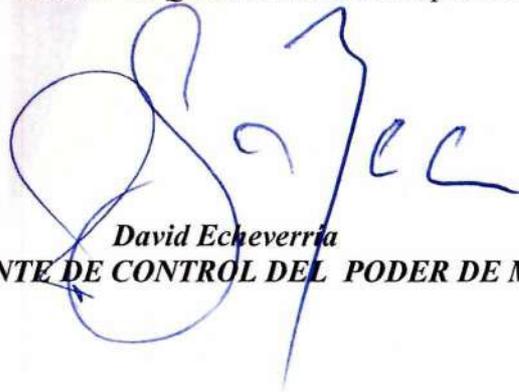
PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 086 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 686 del 24 de abril de 2012, el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, contenido en el Decreto Nro. 430 de 15 de julio de 2010, la Resolución Nro. SCPM-2013-0011 de 21 de febrero de 2013 y; más disposiciones legales, reglamentos y normativa vigente.

SEGUNDA.- En caso de inobservancia del presente Instructivo, se estará a lo previsto en el Régimen Disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución del presente Instructivo a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus unidades - direcciones integradas.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de septiembre de 2013.



David Echeverría

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO(S)

16.
KS/PO.

